

Resolución A.890(21)

*aprobada el 25 de noviembre de 1999
(Punto 9 del orden del día)*

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 28 a) de dicho Convenio, el cual dispone que el Comité de Seguridad Marítima examine, entre otras cosas, la dotación de los buques de navegación marítima desde el punto de vista de la seguridad,

OBSERVANDO que la dotación de seguridad es función del número de marinos competentes o experimentados que se necesita a bordo para garantizar la seguridad del buque, la tripulación, los pasajeros, la carga y los bienes, así como la protección del medio marino,

RECONOCIENDO la importancia de las prescripciones enunciadas en los instrumentos pertinentes de la OMI y en los adoptados por la OIT, la UIT y la OMS sobre seguridad marítima y protección del medio marino,

CONSCIENTE de que en la regla V/13 del Convenio SOLAS se dispone que se expida a todos los buques un documento adecuado, o su equivalente, relativo a la dotación de seguridad, como prueba de que llevan la dotación mínima de seguridad,

CONSCIENTE ASIMISMO de que la aptitud de la gente de mar para observar estas prescripciones depende de que se mantenga su eficacia mediante determinadas condiciones en lo que respecta a la formación, las horas de trabajo y de descanso, la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo, y una alimentación adecuada,

CONVENCIDA de que la aceptación internacional de principios generales como base para que las Administraciones determinen la dotación de seguridad de los buques contribuiría considerablemente a acrecentar la seguridad marítima y la protección del medio marino,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 71° periodo de sesiones,

1. APRUEBA los Principios relativos a la dotación de seguridad, las Directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación de seguridad, y la Orientación sobre el contenido y el modelo del documento relativo a la dotación mínima de seguridad, que constituyen respectivamente los anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución;
2. RECOMIENDA que los Gobiernos, al determinar la dotación mínima de seguridad de los buques que enarbolan su pabellón, observen los principios enunciados en el anexo 1 y tengan en cuenta las directrices que figuran en el anexo 2;
3. INSTA a los Gobiernos a que garanticen que los documentos relativos a la dotación mínima de seguridad expedidos a dichos buques contengan, por lo menos, la información especificada en el anexo 3;

4. INSTA ADEMÁS a los Gobiernos a que, cuando ejerzan las funciones de supervisión propias del Estado rector del puerto en virtud de los convenios internacionales en vigor con respecto a un buque extranjero que visite sus puertos, consideren el cumplimiento de lo especificado en dichos documentos como prueba de que el buque lleva la debida dotación de seguridad;
5. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga la presente resolución sometida a examen; y
6. REVOCA la resolución A.481(XII).

Anexo 1

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD

1 Al determinar la dotación mínima de seguridad de un buque deberán observarse los siguientes principios:

.1 la capacidad para:

- .1.1** mantener guardias seguras de navegación y de máquinas y escuchas radioeléctricas, de conformidad con la regla VIII/2 del Convenio de Formación, 1978, enmendado, así como una vigilancia general del buque,
- .1.2** amarrar y desamarrar el buque con seguridad,
- .1.3** atender las funciones de seguridad del buque cuando esté estacionario o casi estacionario en la mar,
- .1.4** efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daños al medio marino,
- .1.5** mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio,
- .1.6** prestar cuidados médicos a bordo,
- .1.7** garantizar la seguridad del transporte de la carga durante el viaje, e
- .1.8** inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque; y

.2 la aptitud para:

- .2.1** accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías,
- .2.2** utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de dicho equipo que se deban efectuar en la mar, y reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo, y
- .2.3** hacer funcionar las máquinas propulsoras principales y la maquinaria auxiliar, manteniéndolas en buen estado de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.

2 Al aplicar estos principios, las Administraciones tendrán debidamente en cuenta los instrumentos en vigor de la OMI, la OIT, la UIT y la OMS sobre las siguientes cuestiones:

- .1** mantenimiento de la guardia;
- .2** horas de trabajo y de descanso;
- .3** gestión de la seguridad;
- .4** titulación de la gente de mar;

- .5 formación de la gente de mar;
 - .6 salud e higiene en el trabajo; y
 - .7 alojamiento de la tripulación.
- 3 Cuando proceda, se tendrán en cuenta asimismo las siguientes funciones de a bordo:
- .1 formación continua necesaria de todo el personal en el funcionamiento y utilización del equipo de lucha contra incendios y de emergencia, los dispositivos de salvamento y los medios de cierre estancos;
 - .2 formación especializada necesaria para determinados tipos de buques;
 - .3 provisión de alimentos adecuados y de agua potable;
 - .4 necesidad de desempeñar cometidos y asumir responsabilidades en caso de emergencia; y
 - .5 necesidad de ofrecer oportunidades a la gente de mar novel para permitirle adquirir la formación y experiencia requeridas.

Anexo 2

DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Las presentes directrices deben utilizarse al aplicar los principios relativos a la dotación de seguridad enunciados en el anexo 1 de la presente resolución, con el fin de garantizar la explotación en condiciones de seguridad de los buques a los que se aplica el artículo III del Convenio de Formación de 1978 enmendado y de prevenir la contaminación por dichos buques.

1.2 La Administración podrá mantener o adoptar disposiciones que difieran de las recomendadas aquí, especialmente adaptadas a los adelantos técnicos y a tipos especiales de buques y de tráficos. No obstante, habrá de tener la certeza en todo momento de que las disposiciones detalladas que se tomen en cuanto a la dotación ofrecen un grado de seguridad por lo menos equivalente al que establecen las presentes directrices.

2 HORAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO

2.1 Toda compañía está obligada a garantizar que el capitán, los oficiales y los marineros no trabajen un número de horas que, por ser excesivo, pueda comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque. Idéntica responsabilidad incumbe al capitán con respecto a los miembros de la tripulación del buque. Los niveles de dotación serán suficientes para garantizar, en la medida de lo posible, que los periodos y lugares de descanso sean adecuados para un descanso óptimo. En la sección B-VIII/1 del Código de Formación figura orientación adicional sobre la aptitud para el servicio.

2.2 Convendrá mantener a bordo del buque un registro de las horas trabajadas por cada marino a fin de verificar que los periodos de descanso mínimos exigidos en los instrumentos internacionales pertinentes, aplicables y en vigor, se han cumplido.

3 DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

3.1 La razón por la que es importante determinar la dotación mínima de seguridad de un buque es garantizar que éste disponga de personal suficiente, con la categoría o el cargo requerido, para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino.

3.2 La dotación mínima de seguridad de un buque se establecerá teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los siguientes:

- .1 tamaño y tipo del buque;
- .2 número, potencia y tipo de unidades propulsoras principales y auxiliares;
- .3 construcción y equipo del buque;
- .4 método de mantenimiento empleado;
- .5 carga que se va transportar;
- .6 frecuencia de las escalas en los puertos, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar;
- .7 zona(s) de navegación, rutas del buque y operaciones que realiza;
- .8 medida en que se realizan actividades de formación a bordo; y
- .9 prescripciones aplicables en lo que respecta a las horas de trabajo y de descanso.

3.3 La determinación de la dotación mínima de seguridad de un buque debe basarse en el desempeño, al nivel adecuado de responsabilidad, tal como se establece en el Código de Formación, de las funciones siguientes:

- .1 navegación, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .1.1 planificar y dirigir la travesía navegando sin riesgos,
 - .1.2 realizar una guardia de navegación segura de conformidad con las prescripciones del Código de Formación,
 - .1.3 maniobrar y gobernar el buque en todas las situaciones, y
 - .1.4 amarrar y desamarrar el buque de manera segura;
- .2 manipulación y estiba de la carga, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .2.1 planificar y vigilar el embarco, la estiba, la sujeción, el cuidado durante la travesía y el desembarco de la carga que ha de transportar el buque y cerciorarse de que dichas operaciones se efectúan con seguridad;
- .3 funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .3.1 garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento,
 - .3.2 accionar y mantener todos los medios de cierre estancos,
 - .3.3 llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo,
 - .3.4 llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino,
 - .3.5 prestar cuidados médicos a bordo, y
 - .3.6 realizar las tareas administrativas que garanticen la explotación del buque en condiciones de seguridad;
- .4 maquinaria naval, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .4.1 hacer funcionar y vigilar la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque y evaluar sus prestaciones,
 - .4.2 realizar una guardia de máquinas segura de conformidad con lo estipulado en el Código de Formación,

- .4.3 organizar y efectuar las operaciones de combustible y de lastre, y
- .4.4 garantizar la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria del buque;
- .5 instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .5.1 hacer funcionar el equipo eléctrico y electrónico del buque, y
 - .5.2 garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del buque;
- .6 radiocomunicaciones, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .6.1 transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del buque,
 - .6.2 mantener una escucha radioeléctrica segura de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las reglas del Convenio SOLAS 1974 enmendado, y
 - .6.3 garantizar servicios radioeléctricos en emergencias;
- .7 mantenimiento y reparaciones, la cual incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarios para:
 - .7.1 llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, según lo requiera el método de mantenimiento y reparación empleado.

3.4 Además de los factores y funciones que se exponen en los párrafos 3.2 y 3.3, al determinar la dotación mínima de seguridad convendrá tener en cuenta:

- .1 la organización de las funciones de seguridad de un buque en el mar cuando no esté navegando;
- .2 salvo en buques de tamaño limitado, la asignación de oficiales de puente competentes de modo que no sea preciso que el capitán realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia;
- .3 salvo en buques de potencia propulsora limitada o que presten servicio de acuerdo con disposiciones aplicables a los espacios de máquinas sin dotación permanente, la asignación de oficiales de máquinas competentes de modo que no sea preciso que el jefe de máquinas realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia;
- .4 la observancia de las normas aplicables de salud e higiene en el trabajo a bordo; y
- .5 el suministro de alimentos adecuados y agua potable para todas las personas a bordo según sea necesario.

3.5 Al determinar la dotación mínima de seguridad de un buque también se tendrá en cuenta:

- .1 el número de personas competentes y demás personal necesario para hacer frente a las situaciones y condiciones de actividad máxima, habida cuenta de las horas de trabajo a bordo y de los periodos de descanso que se han de asignar a los marinos; y
- .2 la necesidad de que el capitán y la dotación puedan coordinar las actividades que requieren la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino.

4 RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS

4.1 La Administración puede pedir a la compañía responsable de la explotación del buque que elabore y presente su propuesta de dotación mínima de seguridad del buque en un formato especificado por ella.

4.2 Al preparar una propuesta de dotación mínima de seguridad del buque, la compañía debería aplicar los principios, recomendaciones y directrices recogidos en la presente resolución, y se le debería exigir que:

- .1 evalúe las tareas, cometidos y responsabilidades de la dotación necesarios para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino y para hacer frente a situaciones de emergencia;
- .2 evalúe el número de personas que integran la dotación, con su categoría o cargo, necesarios para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino y para hacer frente a situaciones de emergencia;
- .3 elabore y presente a la Administración una propuesta de dotación mínima de seguridad basada en la evaluación del número de personas que integran la dotación, con su categoría o cargo, necesarios para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino, y en la que se explique cómo la dotación propuesta hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los pasajeros si ésta es necesaria;
- .4 garantice que la dotación mínima de seguridad es adecuada en todo momento y en todos los aspectos, especialmente para hacer frente a las situaciones, condiciones y exigencias de actividad máxima, y se ajuste a los principios, recomendaciones y directrices recogidos en la presente resolución; y
- .5 elabore y presente a la Administración una nueva propuesta de dotación mínima de seguridad, en caso de que haya habido cambios en las zonas de navegación, la construcción, la maquinaria, el equipo o la explotación y el mantenimiento del buque, que puedan afectar a la dotación de seguridad.

5 APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

5.1 La propuesta de dotación mínima de seguridad, presentada por una compañía a la Administración, será evaluada por ésta para cerciorarse de que:

- .1 la dotación propuesta del buque incluye el número de personas requerido con la categoría o cargo necesarios para desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades que se precisan para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino y para hacer frente a situaciones de emergencia; y
- .2 el capitán, los oficiales y los demás miembros de la dotación del buque no tengan que trabajar un número de horas que, por excesivo, pueda comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque, y que se pueden cumplir las prescripciones sobre horas de trabajo y descanso que establezca la reglamentación nacional aplicable.

5.2 La Administración pedirá a la compañía que modifique la propuesta de dotación mínima de seguridad de un buque si, después de haber evaluado la propuesta presentada por la compañía, no pudiera aprobar la composición propuesta de dotación del buque.

5.3 La Administración aprobará únicamente una propuesta de dotación mínima de seguridad de un buque y expedirá el documento relativo a la dotación mínima de seguridad si está plenamente convencida de que la dotación propuesta se ha establecido de conformidad con los principios, recomendaciones y directrices recogidos en la presente resolución y es adecuada en todos los aspectos para la explotación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino.

5.4 La Administración podrá retirar el documento relativo a la dotación mínima de seguridad de un buque si la compañía no presenta una nueva propuesta de dotación mínima de seguridad cuando haya habido cambios en las zonas de navegación, la construcción, maquinaria, el equipo o la explotación y el mantenimiento del buque, que afecten a la dotación de seguridad.

5.5 La Administración examinará y podrá retirar, según proceda, el documento relativo a la dotación mínima de seguridad de un buque que incumpla reiteradamente las prescripciones relativas a las horas de descanso.

ORIENTACIÓN SOBRE EL CONTENIDO Y EL MODELO DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

1 En el documento relativo a la dotación mínima de seguridad expedido por la Administración para especificar el nivel mínimo de dotación de seguridad, se consignará la siguiente información:

- .1** una indicación clara del nombre del buque, puerto de matrícula, número o letras distintivos, número IMO, arqueo bruto, potencia propulsora de la máquina principal, tipo y zona de navegación, y si el espacio de máquinas tiene o no dotación permanente;
- .2** un cuadro en el que se indique el número de personas que es necesario llevar a bordo, con su categoría o cargo, así como cualesquiera condiciones especiales u otras observaciones;
- .3** una declaración oficial de la Administración de que, de conformidad con los principios, y las directrices expuestos en los anexos 1 y 2, se considerará que el buque cuyo nombre figura en el documento tiene la dotación de seguridad adecuada si, cuando se haga a la mar, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría o cargo indicado, que se especifica en el documento, a reserva de cualesquiera condiciones especiales en él consignadas;
- .4** una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características del buque de que se trate como de la naturaleza del servicio a que esté destinado; y
- .5** la fecha de expedición y, si ha lugar, la de expiración junto con la firma y el sello de la Administración.

2 Se recomienda que el documento relativo a la dotación mínima de seguridad se redacte siguiendo el modelo que figura en el apéndice del presente anexo. Si el idioma utilizado no es el inglés, deberá incluir también una traducción a dicho idioma.

**Modelo de documento relativo a la dotación
mínima de seguridad**

DOCUMENTO RELATIVO A LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones de la regla V/13 b) del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de _____
(Nombre del Estado)

por _____
(Administración)

*Datos relativos al buque**

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Número IMO

Puerto de matrícula

Arqueo bruto:

Nacional

Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969

Potencia propulsora de la máquina principal (en kW)

Tipo de buque

Espacio de máquinas sin dotación permanente sí/no

* Los datos también pueden presentarse en columnas.

Zona de navegación*

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento tiene la dotación de seguridad adecuada si, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría o cargo indicado, que se especifica en el cuadro siguiente.

Categoría/cargo	Título (regla del Convenio de Formación)	Número de personas

Requisitos o condiciones especiales, si los hay:
--

Expedido en el
(día, mes y año)

Fecha de expiración (si procede)

(Sello de la Administración)

(Firma en nombre de la Administración)

* Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el documento una descripción clara, o un mapa, de dicha zona.